INFORME DE SECRETARÍA:

En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso para que provea lo pertinente, informando que desde el mes de agosto de 2019 se admitió la presente demanda, sin que a la fecha se hubieran logrado la notificación de todos los demandados, carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 29 de marzo de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 653
Rad. Juzgado: 2019-00293-00

Se dispone lo pertinente en el trámite de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial de pobre designado para el efecto para representar a la señora **ALBA ROSA ARIZA MESA** en contra de los señores **EDY FERNANDO LEÓN GALINDO Y YEIMI CAMACHO OSORIO**

CONSIDERACIONES

1. Recuento procesal

La parte demandante actuando por intermedio de apoderado judicial presentó la demanda de la referencia que por reparto general correspondió a este Despacho Judicial como asunto de su competencia.

Una vez verificado el examen preliminar de rigor del líbelo y sus anexos, mediante auto interlocutorio No. 1027 del 28 de agosto 2019, este Despacho Judicial admitió la demanda y en forma simultánea ordeno correr traslado de la misma mediante notificación personal, habiéndose logrado la notificación de la señora YEIMMY CAMACHO OSORIO.

No obstante, por parte de este despacho se le requirió en providencia del 29 de julio de 2021, para que se aportara dirección electrónica para cumplir con la notificación del codemando EDY FERNANDO LEÓN GALINDO, sin que hubiese realizado pronunciamiento alguno por la parte demandante, lo que demuestra una falta de interés en el proceso.

2. Tesis del Despacho – Aplicación de la figura de la contumacia

Conforme lo anterior, y atendiendo la pasividad de la parte activa de la Litis dentro del paginario, esta Célula Judicial es clara en considerar que el procedimiento Laboral y de la Seguridad Social contempla mecanismos específicos para garantizar una administración de justicia efectiva, rápida, célere, razonable y razonada.

El Derecho Laboral, social por antonomasia, para combatir la negligencia procesal de las partes y evitar la paralización y el represamiento de los procesos, previó la figura procesal de la **"CONTUMACIA",** prevista en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De esta figura hará uso éste Juzgado ante la negligencia procesal de los litispendientes, puesto que la misma castiga la falta de gestión para la notificación de la demanda, cuando han transcurrido **seis (6) meses después del auto admisorio de la misma.**

Al respecto, el parágrafo de la mencionada norma ha quedado sentenciada así:

> *"(…)*
> *Parágrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente".*

Así entonces, tras lo discurrido en el presente contencioso evidente se ofrece que ha pasado más de dos años sin que la parte demandante hubiese logrado diligentemente notificar a la parte demandada, razón por la cual dando aplicación a la figura de la contumacia a los procesos como el que aquí se estudia se ordenará **EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS** previa desanotación del sistema del Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial de pobre designado para el efecto para representar a la señora **ALBA ROSA ARIZA MESA** en contra de los señores **EDY FERNANDO LEÓN GALINDO Y YEIMI CAMACHO OSORIO,** en aplicación de la **CONTUMACIA** dispuesta en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en razón a lo consignado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la desanotación en el sistema del Despacho y las consecuentes anotaciones en los libros radicadores que para el efecto reposan en este Juzgado, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 039 hoy 30 de marzo de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria